



Asamblea General

Distr. general
5 de mayo de 2014
español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

47º período de sesiones

Nueva York, 7 a 18 de julio de 2014

Fomento de los modos necesarios para asegurar una interpretación y una aplicación uniformes de los textos jurídicos de la CNUDMI

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI (CLOUT)	1-10	2
II. Los compendios	11-12	5
III. Mejoramiento del sistema CLOUT	13-14	6
IV. Promoción de una interpretación uniforme de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, 1958 (Convención de Nueva York)	15	7



I. Jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI (CLOUT)

Antecedentes

1. El sistema CLOUT sigue siendo un importante instrumento para promover la interpretación y aplicación uniformes de los textos de la CNUDMI, pues facilita el acceso a decisiones y laudos emitidos en un gran número de países diferentes. Además, contribuye a la promoción de los textos jurídicos de la CNUDMI, ya que demuestra que los textos se utilizan y aplican en muchos países distintos y que jueces y árbitros de diferentes sistemas jurídicos contribuyen a su interpretación. El sistema CLOUT proporciona también la base para el análisis de las tendencias interpretativas que constituye una parte esencial de los compendios sobre jurisprudencia. En el programa provisional del 47º período de sesiones de la Comisión (A/CN.9/793, párrs. 30, 32 y 33) se da información básica sobre el sistema CLOUT y los compendios de jurisprudencia.

2. Actualmente se informa de jurisprudencia respecto de los siguientes textos en el sistema:

- Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, 1958 (Convención de Nueva York¹);
- Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías, 1974, y Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías enmendada por el Protocolo por el que se enmienda la Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías, 1980;
- Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Reglas de Hamburgo);
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, 1980 (CIM);
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Transferencias Internacionales de Crédito, 1992;
- Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente, 1995;
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, 1985, en su forma enmendada en 2006 (MAC);
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, 1996;
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza, 1997;
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas, 2001; y

¹ La Comisión tal vez recuerde que en su 41º período de sesiones, celebrado en 2008, acordó que, de permitirlo los recursos, la Secretaría reuniría y difundiría información sobre la interpretación judicial de la Convención de Nueva York. Por ese motivo, el sistema CLOUT solo incluye jurisprudencia reciente sobre la Convención. Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/63/17)*, párr. 360.

- Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales, 2005.

3. La jurisprudencia de que se informa en el sistema CLOUT procede de la red de corresponsales nacionales que, a título individual o en calidad de órgano o institución específicos, observan y recopilan decisiones judiciales y laudos arbitrales y preparan resúmenes de los que se consideran pertinentes, en uno de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. La Secretaría reúne los textos completos de las decisiones y los laudos en el idioma original, pero actualmente no los publica. Edita los resúmenes, los traduce a los otros cinco idiomas oficiales de las Naciones Unidas y los publica en los seis idiomas, como parte de la documentación regular de la CNUDMI (con la signatura que los identifica: A/CN.9/SER.C/ABSTRACTS/...).

4. Si bien los corresponsales nacionales son el principal apoyo del sistema, de acuerdo con ellos también se aceptan contribuciones de especialistas que no han sido nombrados corresponsales nacionales, con sujeción al control del corresponsal nacional pertinente, si ya se ha nombrado, y previa notificación a este. Esta práctica también es coherente con la recomendación de la Comisión de utilizar todas las fuentes informativas disponibles para complementar la información facilitada por los corresponsales nacionales². Los corresponsales nacionales se reúnen cada dos años, cuando la Comisión celebra su período de sesiones en Viena, para evaluar los progresos y problemas más recientes en el mantenimiento y mejoramiento del sistema CLOUT.

Mantenimiento del sistema

5. Cuando se redactó la presente nota se habían preparado para su publicación 143 números de la serie CLOUT, en los que se reseñaban 1.351 casos. De ellos, 751 casos se referían a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías; 395, a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (algunos se referían a la vez a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional y a la Convención de Nueva York); 89, a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza; 73 se referían principalmente a la Convención de Nueva York; 23, a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Comercio Electrónico; 13, a la Convención sobre la Prescripción (4 de ellos a la versión enmendada); 3, a las Reglas de Hamburgo; y 1, a la Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente; 1, a la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales; 1, a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas, y 1, a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Transferencias Internacionales de Crédito. Se publicó por primera vez jurisprudencia sobre la Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas. En cuanto a los cinco grupos regionales representados en la Comisión, la mayoría de los resúmenes publicados se refieren a casos de Estados de Europa occidental y otros Estados (un 68%, aproximadamente). Los demás grupos regionales están representados de la siguiente manera: Estados de Asia (aproximadamente un 17%), Estados de Europa oriental (aproximadamente

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/64/17), párr. 372.*

un 9%), Estados de América Latina y el Caribe (aproximadamente un 3%) y Estados de África (aproximadamente un 2%). Unos pocos resúmenes (el 1%, aproximadamente) se referían a los laudos de la Cámara de Comercio Internacional (CCI). No ha habido cambios importantes en las cifras si se comparan con las presentadas en la nota del último año a la Comisión.

6. Desde la última nota a la Comisión (A/CN.9/777), se recibieron 111 nuevos resúmenes. La mayoría de ellos fueron preparados por contribuidores nacionales o voluntarios, y en algunos casos la Secretaría preparó los resúmenes sin aportaciones externas. Los resúmenes se desglosan como sigue: 38 se refieren a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional; 27, a la Convención de Nueva York; 24, a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías; 18, a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza, y 1 resumen a la Convención sobre la Prescripción (texto enmendado) y otro a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas. Dos resúmenes versan sobre casos en los que se hace referencia a la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia. Las decisiones judiciales y laudos arbitrales a que se refieren los resúmenes se dictaron en los siguientes países: Australia, Canadá, China, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, India, Iraq, Israel, Japón, Lituania, Nigeria, Polonia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. La mayoría de los resúmenes procedieron de los Estados de Europa occidental y otros Estados (49%), seguidos de los Estados de Europa oriental (40%), los Estados de Asia (4%), los Estados de América Latina y el Caribe (4%) y los Estados de África (3%). En el mismo período se publicaron 117 resúmenes: 28 sobre la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza; 31, sobre la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional; 26, sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías; 23, sobre la Convención de Nueva York; 7, sobre la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico, y 1 uno sobre la Convención sobre la Prescripción (texto enmendado) y otro sobre la Ley Modelo sobre las Firmas Electrónicas.

La red de corresponsales nacionales

7. En el período objeto de estudio no se nombró ningún corresponsal nacional nuevo. Por consiguiente, no se ha modificado la composición de la red, cuyos 64 corresponsales representan a 31 países³. La Comisión tal vez desee informar a los Estados de que aún pueden realizar nombramientos: entrarán en vigor a partir del 25 de junio de 2012 y vencerán cinco años después.

8. Desde la última nota a la Comisión (A/CN.9/777), los corresponsales nacionales han presentado aproximadamente el 68% de los resúmenes publicados. El resto de los resúmenes se recibieron de contribuidores voluntarios o los preparó la Secretaría.

³ Los siguientes países han nombrado corresponsales nacionales: Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, China, Colombia, Cuba, Dinamarca, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Israel, Italia, Luxemburgo, Montenegro, Nueva Zelandia, Polonia, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Singapur, Suecia, Túnez y Uruguay.

Reunión de los corresponsales nacionales

9. La última reunión de los corresponsales nacionales tuvo lugar el 25 de julio de 2013, durante el 46° período de sesiones de la Comisión. Estuvieron representados 25 países y, en algunos casos, los delegados nacionales que asistían al período de sesiones de la Comisión y los representantes de las Misiones Permanentes ante las Organizaciones de las Naciones Unidas con sede en Viena participaron en nombre de los corresponsales nacionales de sus países. Se examinaron las iniciativas y los retos que habían surgido en relación con el sistema CLOUT en el bienio anterior, con especial hincapié en los compendios sobre jurisprudencia de la CNUDMI. Se examinó el enfoque que habría de adoptarse en la siguiente ronda de actualización del compendio de jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (que había de iniciarse en 2014) y se presentó información sobre la actualización del compendio de jurisprudencia relativa a la Ley Modelo sobre Arbitraje y sobre los progresos realizados en la elaboración del compendio de jurisprudencia relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza. La Secretaría señaló que este último compendio se basaría en gran medida en casos de los Estados Unidos, que constituían más del 75% de los casos relacionados con la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza. El compendio de jurisprudencia relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza complementará la Perspectiva Judicial de la Ley Modelo, que se revisó en 2013 a fin de que abarcara decisiones sobre casos dictadas después de la aprobación del texto por la Comisión en 2011 y es más selectiva en cuanto a los casos referidos y a la forma de presentación, puesto que tiene la finalidad de ilustrar cuestiones derivadas de los casos así como posibles modos de interpretación de la Ley Modelo (manteniendo la neutralidad).

10. La Secretaría presentó una ponencia sobre el sitio web www.newyorkconvention1958.org creado por el Sr. G. Bermann (Facultad de Derecho de la Universidad de Columbia) y el Sr. E. Gaillard (École de Droit del Instituto de Ciencias Políticas de París), en colaboración con la Secretaría⁴. Se destacó que el objeto del sitio web era poner a disposición del público la información recopilada en la preparación de la guía sobre la Convención de Nueva York, promoviendo, por consiguiente, la aplicación uniforme y efectiva de la Convención, y se aseguró que se mantendría una estrecha coordinación entre el sitio web y el sistema CLOUT. Se expuso también de manera pormenorizada el mejoramiento previsto del sitio web del sistema CLOUT, cuya nueva configuración facilitaría la consulta y permitiría a los usuarios obtener información básica sobre la jurisprudencia pertinente antes de que se publicara un resumen y obtener el texto íntegro (en el idioma original) de las decisiones publicadas.

II. Los compendios

11. En el sitio web de la CNUDMI está disponible en árabe, chino, español, inglés y ruso la tercera revisión del compendio de jurisprudencia relativa a la Convención

⁴ Véase A/CN.9/777, párrs. 15 y 16, y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17)*, párrs. 137 y 235 a 240.

sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías. Se está terminando la traducción al francés. Debido a los recursos limitados con que contaba la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, no fue posible terminar la traducción a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas para fines de 2013. Está en curso la labor de actualización de la versión existente del compendio sobre la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, y se ha progresado en la finalización del compendio sobre la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza.

12. La Secretaría de la CNUDMI ha seguido promoviendo los compendios relativos a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional y a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, que han sido reseñados en artículos y publicaciones de especialistas.

III. Mejoramiento del sistema CLOUT

13. Como se informó en la última nota a la Comisión (A/CN.9/777), la Secretaría halló recursos presupuestarios internos para mejorar las características actuales de las páginas web del sistema CLOUT. Estaba previsto que la actualización del sitio web se realizara del cuarto trimestre de 2013 al primer trimestre de 2014, habida cuenta del volumen de trabajo de los servicios de tecnología de la información de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena. Pese a que la Secretaría había obtenido financiación para crear el Registro de Transparencia (en el marco del Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia)⁵, la ejecución de los dos proyectos se superpuso, lo que acarreó conflictos de prioridades. La Comisión tal vez desee recordar que, conforme a una decisión adoptada en su 46º período de sesiones, celebrado en 2013, la configuración del Registro de la Transparencia estaba limitada temporalmente; por lo tanto, la revisión del sistema CLOUT se aplazó hasta la fecha en que estuviera terminado el Registro. Cuando se redactó la presente nota se había reanudado la labor de mejoramiento de la base de datos del sistema CLOUT, que deberá concluir en el plazo oportuno.

14. La Secretaría, que no dispone de recursos adicionales para el mantenimiento y mejoramiento del sistema CLOUT que no sean los destinados a mejorar sus páginas web, reafirma, como en anteriores períodos de sesiones de la Comisión, la necesidad de asistencia en especie (por ejemplo, el préstamo no reembolsable de servicios de personal) o mediante contribuciones presupuestarias de los Estados y otros donantes. La Comisión tal vez desee, por consiguiente, reiterar su llamamiento a los Estados Miembros a que apoyen activamente los esfuerzos de la Secretaría por hallar fuentes de financiación adecuadas a nivel nacional para asegurar un mejor funcionamiento del sistema.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17), párrs. 79 a 90.*

IV. Promoción de una interpretación uniforme de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, 1958 (Convención de Nueva York)

15. En el período objeto de estudio, se siguió ampliando en el sitio web www.newyorkconvention1958.org el volumen de la jurisprudencia publicada sobre la aplicación de la Convención de Nueva York y siguió añadiéndose información sobre los países que habían adoptado la Convención. Actualmente, la base de datos contiene 1.060 resúmenes de casos, 977 decisiones en el idioma original de su publicación y 112 traducciones al inglés. Contiene también breves notas informativas sobre 37 países y una guía de diversos artículos de la Convención, complementada por la jurisprudencia respectiva. A fin de mantener un estrecho vínculo entre el sitio web y el sistema CLOUT, los casos más destacados se publican en ambos sistemas, gracias a lo cual están disponibles en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.
